



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TRES

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: MIERCOLES 11 DE NOVIEMBRE
DE 1981

SUMARIO:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
I	Lectura del Orden del Día.	1 - 2
II	Lectura del 1º punto del Orden del Día.- Primer Debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Impuesto a la Renta.- Lectura del Oficio de la Comisión.	2 - 3
	Lectura del Proyecto.	3 - 9
	Intervención del H. Vayas Salazar.	10
	Intervención del H. González Real.	10
	Intervención del H. Loor Rivadeneira.	10
	Intervención del H. Tama Márquez.	11
	Intervención del H. Clavijo Martínez.	11
	Intervención del H. Pico Mantilla.	12
	Intervención del H. Loor Rivadeneira.	14
	Intervención del H. Caicedo Andino.	14 - 17
	Intervención del H. Mejía Montesdeoca.	17
	Intervención del H. Mosquera Murillo.	17
	Intervención del H. Ledesma Ginatta.	17 - 18
	Intervención del H. Caicedo Andino.	18
	Intervención del H. Pico Mantilla.	18 - 19
	Intervención del H. Gavilánez Villagómez.	19 - 20
	Intervención del H. Mosquera Murillo.	20 - 21
	Intervención del H. Pico Mantilla.	21
	Intervención del H. Gavilánez Villagómez.	22
	Intervención del H. Pico Mantilla.	22
	Intervención del H. Borja Cevallos.	23



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No.

TRES

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: MIERCOLES 11 DE NOVIEMBRE
DE 1981

SUMARIO:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
Intervención del H. Gavilánez Villagómez.	23
Intervención del H. Pico Mantilla.	23
Intervención del H. Vayas Salazar.	24
Intervención del H. Mejía Montesdeoca.	24
Intervención del H. Ledesma Ginatta.	25
Intervención del H. Lucero Bolaños.	26
Intervención del H. Ledesma Ginatta.	26
Intervención del H. Mejía Monstesdeoca.	26 - 27
Intervención del H. González Real.	27
Intervención del H. Ledesma Ginatta.	27
Intervención del H. Gavilánez Villagómez.	28
Intervención del H. Ledesma Ginatta.	28
Intervención del H. Pico Mantilla.	29
Intervención del H. Loor Rivadeneira.	29
Intervención del H. Mejía Monstesdeoca.	30 - 32
Intervención del H. Pico Mantilla.	33
Intervención del H. Ledesma Ginatta.	33
Intervención del H. Tama Márquez.	34
Aprobado el Proyecto en Primera, pasa a la Comisión respectiva.	34 /
Intervención del H. Caicedo Andino.	34
Intervención del H. Chiriboga Guerrero.	35
Intervención del H. González Real sobre el 2do. punto del Orden del Día.	35
Intervención del H. Espinoza Valdivieso, - para solicitar que se trate el 2do. punto del Orden del Día.	35 - 36



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TRES

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** MIERCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 1981

SUMARIO:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
	Intervención del H. Caicedo Andino para solicitar que se postergue el 2do. punto del Orden del Día.	36
	Intervención del H. Clavijo Martínez, para estar de acuerdo con que se postergue el 2do. punto del Orden del Día.	36 - 37
	Votación de la Moción sobre la postergación del 2do. punto del Orden del Día.- Aprobada.	37
III	Clausura de la Sesión.	37

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, bajo la Presidencia del H. señor doctor REYNALDO YANCHAPAXI CANDO, Vicepresidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las cinco y quince minutos de la tarde.

En la Secretaría actúa el señor doctor Francisco Garcés Jaramillo.

Concurren los siguientes HH. señores Representantes Miembros de las Comisiones Legislativas Permanentes:

COMISION ECONOMICA, AGRARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL:

Caicedo Andino Hugo	Ollague Córdova Cleómedes
Gavilánez Villagómez Luis A.	Pico Mantilla Galo
Loor Rivadeneira Eudoro	

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO:

Espinoza Valdivieso Severo	Vayas Salazar Galo
Lucero Bolaños Wilfrido	Zambrano García Jorge
Mejía Montesdeoca Luis	

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL:

Borja Cevallos Rodrigo	González Real Gonzalo
Clavijo Martínez Ezequiel	Mosquera Murillo Pepe Miguel

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL:

Ayala Serra Julio Oswaldo	Ledesma Ginatta Xavier
Chiriboga Guerrero Jorge	Tama Márquez Juan
Esparza Fabiany Walter	

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los HH. Representantes se dignen ubicarse en sus curules, para que el señor Secretario constate el quórum.- Señor Secretario dignese dar lectura al Orden del Día.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Si señor Presidente.- 1º.- Primer Debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Impuesto a la Renta; y.- 2º.- Segundo .../...

.../..

do Debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Régimen municipal.-
Hasta ahí el Orden del Día señor Presidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer punto señor Secretario.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Primer Debate del Proyecto de Reformas a la -
Ley de Impuesto a la Renta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura al oficio de la Comisión.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Si señor Presidente.-----

Quito, a 5 de noviembre de 1981

Señor ingeniero
Raúl Baca Carbo
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES
Presente.-

Señor Presidente:

La Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal -
Bancario y de Presupuesto, una vez realizada la aprobación reglamen-
taria en primera y segunda discusiones, tiene a bien remitir el Pro-
yecto de Reformas a la Ley de Impuesto a la Renta adjunto, para el
estudio correspondiente por parte del Plenario de las Comisiones Le-
gislativas Permanentes.

En el Proyecto en referencia se han recogido, en lo posible, las as-
piraciones planteadas por los distintos sectores tendientes a ali-
viar la carga tributaria que pesa especialmente sobre las personas
de menores ingresos. Mediante las rebajas general, por estado civil,
por cargas familiares y por pago de arriendo, que sumadas a las de-
más deducciones, como los aportes al IESS, que constan en el Proyec-
to de Reformas, las personas que perciban una renta de aproximada -
mente 170.000, 00 sucres anuales, no pagarían impuesto a la renta,
con lo cual se beneficia a la gran mayoría de la población económi-
camente activa, y en particular a quienes obtienen sus ingresos por
concepto de sueldos y salarios.

Complementariamente al incremento de las indicadas rebajas o deduccio-
nes el Proyecto incluye las principales normas constantes en el Pro-
yecto de nueva Ley de Impuesto a la Renta remitida por la Función E-
jecutiva a consideración de la H. Cámara Nacional de Representantes,
normas que tienen por objeto facilitar la aplicación del impuesto y
compensar el sacrificio fiscal que se produce como consecuencia del
aumento de las rebajas. Es necesario dejar constancia que en el Proyec-
to original del Ejecutivo a más de mantenerse un gran número de dis-
posiciones legales similares a las de la Ley vigente, se habían in-
corporado varias Normas Reglamentarias que se encuentran en el vigen-
te Reglamento a la Ley de Impuesto a la Renta.

La Comisión Legislativa ha elaborado el Proyecto adjunto en colabo-

.../..

.../...

ración con representantes del Ejecutivo, eliminando del Proyecto original todos aquellos artículos que eran simple repetición de las disposiciones vigentes, así como de aquellos de carácter reglamentario, de tal manera que con las reformas planteadas en este Proyecto, posteriormente se realizará una codificación de la Ley, que sustituirá al Proyecto de nueva Ley de Impuesto a la Renta enviado por el Ejecutivo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente mis sentimientos de alta consideración y aprecio.

Atentamente,

Dr. Wilfrido Lucero B.
PRESIDENTE DE LA COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO
FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta ahí la comunicación señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario sírvase dar lectura a todo el Proyecto de Ley para información general, para luego proceder a estudiar Artículo por Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Si señor Presidente.-----

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES

CONSIDERANDO:

Que el impuesto a la renta es un instrumento de política económica social que de mejor manera puede contribuir al cumplimiento del objetivo de la redistribución de los ingresos;

Que es necesario actualizar las rebajas general y por cargas familiares, de acuerdo a los aumentos en el costo de vida, liberando del gravamen aquellos ingresos que se destinan a la satisfacción de las necesidades básicas del contribuyente y de su familia;

En uso de la facultad que le concede la Constitución Política del Estado;

EXPIDE:

Las siguientes reformas a la Ley de Impuesto a la Renta:

Art. 1º.- A continuación del Art. 1º añadánse los siguientes Ar -

.../...

.../...

títulos:

Art....SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Fisco quien lo administrará a través del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

Art....SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, las asociaciones o uniones de empresas o cualquier ente - sin personería jurídica, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que obtengan rentas de fuente ecuatoriana, conforme a las disposiciones de esta Ley.

Art. 2º.- Sustitúyese el Art. 16 por el siguiente:

Art. 16.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- Para los propósitos de esta Ley, el ejercicio económico es anual y comprende el lapso que va del 1º de enero al 31 de diciembre.

Cuando la actividad generadora de la renta se iniciare en fecha posterior al 1º de enero, el ejercicio económico se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre.

Art. 3º.- Sustitúyese el Art. 17 por el siguiente:

Art. 17.- RENTAS DE CONYUGES.- Las rentas percibidas por los cónyuges, para los efectos de la presente Ley, se someterán al siguiente régimen:

1.- Los cónyuges que independientemente perciban rentas provenientes de su trabajo, con o sin relación de dependencia, o las obtengan por sus bienes o derechos propios, declararán y pagarán el impuesto en forma separada constituyendo cada uno sujeto pasivo por obligación propia:

2.- Las rentas provenientes de bienes de propiedad común de los dos cónyuges serán declaradas por el cónyuge que los administre conjuntamente con las suyas y pagará el respectivo impuesto.

Art. 4º.- A continuación del Art. 17 agréguese el siguiente:

.../...

.../..

Art....RENTAS DE HIJOS MENORES.- Las rentas del trabajo con o sin relación de dependencia que perciban los menores de edad, serán declaradas o pagadas por ellos.

Las rentas de los menores que produzcan sus propios bienes se atribuirán al menor y serán declaradas por su representante legal. Si el padre o la madre tuviere el usufructo de los bienes del hijo menor, las rentas que produzcan dichos bienes se sumarán a las del respectivo padre o madre.

Art. 5º.- Sustitúyese el Art. 30 por el siguiente:

Art. 30.- RENTAS DE EMPRESAS DE CONSTRUCCION.- Quienes perciban rentas provenientes de la actividad de la construcción, satisfarán el impuesto en base a los resultados que arroje la contabilidad de la empresa. Cuando las obras de construcción duren más de un año, se podrá adoptar uno de los sistemas recomendados por la técnica contable para el registro de los ingresos y costos de las obras, tales como el sistema de "obra terminada" y el sistema de "porcentaje de terminación" pero, adoptado un sistema, no podrá cambiarse a otro sino con autorización de la Dirección General de Rentas.

Cuando las empresas no lleven contabilidad o las que lleven no se ajuste a los principios de la técnica contable ni a las disposiciones legales y reglamentarias, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, para establecer la utilidad neta de cada ejercicio se aplicarán las siguientes normas:

a) En los contratos de construcción a precios fijos, unitarios o globales se presumirá que la utilidad neta del constructor es igual al doce por ciento (12%) del precio. De pactarse reajuste de precios, la utilidad neta se establecerá sobre el precio total;

b) En los contratos de construcción a precios fijos, unitarios o globales con financiamiento total o parcial, se presumirá que la utilidad neta del constructor es igual al quince por ciento (15%). De pactarse reajuste de precios, la utilidad neta se establecerá sobre el precio total.

Los honorarios percibidos por dirección técnica o administración constituyen rentas de servicios profesionales y, por lo tanto, no están sujetos a las normas de este artículo sino a las que constan

.../..

.../..

en el Artículo 33.

Art. 6º.- Sustitúyese el Art. 37 por el siguiente:

Art. 37.- RENTAS DE LA ACTIVIDAD DE URBANIZACION, LOTIZACION, COMPAÑIAS INMOBILIARIAS, Y OTRAS SIMILARES.

Quienes obtuvieran rentas provenientes de la actividad de urbanización, lotización, compañías inmobiliarias y otras similares pagarán el impuesto a base de los resultados que arroje la contabilidad.

Quienes no lleven contabilidad o la que lleven no se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias pagarán un impuesto equivalente al doce por ciento (12%) del monto de ventas efectuadas en el ejercicio, sin lugar a deducción de ninguna clase.

Art. 7º.- Sustitúyese el Art. 50 por el siguiente:

Art. 50.- DEDUCCIONES ESPECIALES PARA PERSONAS NATURALES.- Además de las deducciones contempladas en otras disposiciones de esta Ley, las personas naturales gozarán de las siguientes deducciones especiales:

1.- El valor del arrendamiento anual pagado por vivienda, hasta por la suma de 36.000,00 sucres anuales. Para justificar la deducción se acompañará copia del respectivo contrato de arrendamiento o los recibos de pago, con indicación de los nombres completos y dirección del arrendador y ubicación del inmueble arrendado. Esta deducción se concederá únicamente a las personas que no posean vivienda propia.

2.- El valor de los dividendos anuales por capital o intereses de préstamos hipotecarios obtenidos para la adquisición, construcción, conservación o ampliación de vivienda propia pagados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, a las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, hasta por una suma de 36.000,00 sucres.

Igual tratamiento se dará cuando se trate de préstamos que para estos fines otorguen entidades o instituciones que por disposición de la Ley administren fondos de reserva de sus servidores.

En tales casos no serán aplicables las deducciones contempladas en -

.../..

.../..

los literales a) y b) del artículo 43 de esta Ley.

Los contribuyentes que estuvieren simultáneamente comprendidos en los numerales primero y segundo de este artículo, no podrán hacer uso de una deducción anual mayor de 36.000,00 sucres por cualesquiera de los dos conceptos o por ambos..

Art. 8º.- Sustitúyese el Art. 48 de la Ley por el siguiente:

Art. 48.- DEDUCCION PARA QUIENES PERCIBAN RENTAS CON O SIN RELACION DE DEPENDENCIA.- Quienes obtengan rentas derivadas del trabajo con o sin relación de dependencia deducirán de su renta bruta el valor de los aportes personales pagados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las cuotas obligatorias a las asociaciones de trabajadores legalmente constituídas, o las aportaciones a las asociaciones de servidores públicos legalmente organizadas, así como las cuotas pagadas a los colegios u organizaciones profesionales a los que se hallen debidamente afiliados.

Art. 9º.- Sustitúyese el Art. 49 por el siguiente:

Art. 49.- DEDUCCION PARA ARTESANOS.- Mientras estén excluidos del régimen de Seguridad Social, los artesanos deducirán de sus ingresos una suma igual a veinte y cuatro mil sucres por año.

Art. 10.- Sustitúyese el Art. 51 con el siguiente:

Art. 51.- REBAJA GENERAL.- Toda persona natural, para el cálculo de la base imponible del impuesto progresivo gozará de una rebaja general de 48.000,00 sucres. Igual rebaja se aplicará por una sola vez a la renta o suma de rentas sujetas a impuesto proporcional.

Art. 11.- Sustitúyese el Art. 52 con el siguiente:

Art. 52.- REBAJAS POR CARGAS FAMILIARES.- Además de la rebaja general, las personas naturales tendrán derecho a las siguientes rebajas por cargas familiares:

1.- Para el casado que mantenga a su cónyuge una rebaja anual de 30.000,00 sucres.

.../..

.../...

2.- Por cada uno de los hijos menores del contribuyente o de su cónyuge, incluyendo los adoptivos, así como por cada uno de los hijos mayores de edad que cursen estudios y no tengan renta propia, una rebaja anual equivalente a la suma de 8.000,00 sucres.

3.- Por cada uno de los padres del contribuyente o de su cónyuge, - cuando se hallen efectivamente a su cargo y no tengan renta propia, una rebaja anual equivalente a la suma de 8.000,00 sucres.

Cuando varios contribuyentes concurren al sostenimiento de algunas de las personas indicadas en este numeral, la rebaja se prorrata entre ellos.

4.- Un monto equivalente al de la rebaja general por cualesquiera - de las cargas enumeradas en este artículo, sin importar su edad, - por las personas que sufran retardo mental o incapacidad física permanente, calificada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por el Ministerio de Salud Pública, y se compruebe que dependen - económicamente del sujeto pasivo.

Esta rebaja se aplicará independientemente a las consideradas en - los numerales anteriores. No se aplicará la rebaja si es que a pesar de la lesión, quien la padece estuviere habilitado para traba - jar o poseyere rentas propias.

Art. 12.- Sustitúyese el Art. 71 de la Ley por el siguiente:

Art. 71.- IMPUESTO ADICIONAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION SUPERIOR.

Lo sujetos pasivos pagarán en toda la República un impuesto adicional del once por ciento (11%) calculado sobre el valor del impuesto a la renta que se causare de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Este impuesto será depositado por las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones, en las oficinas locales del Banco Central del Ecuador y, en los lugares que no las hubiere, en las del Banco Nacional de Fomento, en dos cuentas especiales: el diez por ciento (10%) en una denominada "Impuesto a la Renta para Universidades y Escuelas Politécnicas Oficiales" y el uno por ciento (1%) en otra denominada "Impuesto adicional a la Renta para Universidades Particulares".

.../...

.../..

Art. 13.- Sustitúyese el Art. 113 por el siguiente:

Art. 113.- RECARGOS POR DECLARACIONES TARDIAS.- Los Jefes de Recaudaciones cobrarán el dos por ciento (2%) mensual sobre el valor del impuesto declarado tardíamente. Tal recargo no será inferior a cien sucres (¢. 100,00) ni superior al cincuenta por ciento (50%) del impuesto causado, y se lo recaudará conjuntamente con la declaración, sin necesidad de resolución administrativa previa.

Art. 14.- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 10 del Código Tributario, las presentes reformas a la Ley de Impuesto a la Renta entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 1982.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta ahí el Proyecto señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario dígnese dar lectura a los Considerandos, para recibir indicaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Si señor Presidente.- Considerando:- Que el impuesto a la renta es un instrumento de política económica social que de mejor manera puede contribuir al cumplimiento del objetivo de la redistribución de los ingresos;- Que es necesario actualizar las rebajas general y por cargas familiares, de acuerdo a los aumentos en el costo de vida, liberando del gravamen aquellos ingresos que se destinan a la satisfacción de las necesidades básicas del contribuyente y de su familia;- En uso de la facultad que le concede la Constitución Política del Estado;- Hasta ahí los Considerandos señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Alguna indicación HH. Representantes?- Sin indicaciones, pasa a Segunda.- Continúe señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Expide las siguientes reformas a la Ley de Impuesto a la Renta.- Art. 1º.- A continuación del Artículo 1º añádanse los siguientes Artículos:- Art... Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Fisco quien lo administrará a través del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.- Sujeto Pasivo...- Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, las asociaciones..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón señor Secretario.- Indicações para segunda para el primer inciso.- H. Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDECCA.- Que se suprima señor Presidente, porque es innecesario, ya está establecido en el Código Tributario lo que es sujeto activo y pasivo también.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos las perso-

.../..

.../..

nas naturales o jurídicas, las asociaciones o uniones de empresas o cualquier ente sin personería jurídica, nacionales o extranjeros, - domiciliados o no en el país, que obtengan rentas de fuente ecuatoriana, conforme a las disposiciones de esta Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra H. Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR.- Señor Presidente, de no suprimirse también este Artículo por innecesario, toda vez que ya está en nuestro Cuerpo de Leyes, que se aclare porque hay una ligera confusión. Diría así la indicación.- Artículo x.- Sujeto Pasivo.- "Son sujetos pasivos - las personas naturales o jurídicas, las asociaciones -coma- consorcios -coma- empresas unipersonales o cualquier ente sin personería jurídica etc.". Porque así como está redactado el Artículo, a mi manera de ver, hay una confusión cuando dice "o jurídicas, las asociaciones o uniones de empresas etc.". La unión de empresa constituye justamente los consorcios señor Presidente; y las empresas no sólo tiene que ser una conjunción o unión de personas naturales, porque hay también personas, hay empresas que una sola persona natural puede representarlas, y eso jurídicamente se llama persona o empresa unipersonal.- Como indicación para Segunda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay más indicaciones, se aprueba el Artículo y pasa con esas indicaciones a Segunda.- Continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2º.- Sustitúyese el Art. 16 por el siguiente:...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. González.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- Que el Artículo que se acaba de leer quede tal como está, porque hay asociaciones y uniones de empresas o cualquier ente sin personería jurídica, y sin embargo son asociaciones. De manera que yo soy del parecer que debe quedar tal como está redactada la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. ingeniero Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Las indicaciones siempre tienden a modificar o a cambiar el Proyecto o la redacción de una Ley; pero para pedir que se mantenga, no hay necesidad de pedir la palabra ni ninguna indicación. Simplemente un pedido respetuoso y respetando el criterio del distinguido colega.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así es H. Loor.- Continúe señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2º.- Sustitúyese el Art. 16 por el siguiente:.- Artículo 16.- Ejercicio Impositivo.- Para los propósitos de esta Ley, el ejercicio económico es anual y comprende el lapso que va del 1º de enero al 31 de diciembre.- Cuando la actividad

.../..

.../..

generadora de la renta se iniciare en fecha posterior al 1º de enero, el ejercicio económico se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Indicaciones para Segunda.- H. Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ.- Vale la pena señor Presidente, que cuando se ha ce referencia a la sustitución de un Artículo por otro, Secretaría dé lectura al Artículo que se va a sustituir y al Proyecto de Artículo sustitutivo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo al pedido del H. Tama, señor Secretario díguese dar lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Si señor Presidente.- Artículo 16 de la Ley de Impuesto a la Renta.- En el Reglamento se determinará todo lo relativo al cierre de operaciones de un ejercicio, ejercicios que se inicien avanzado el año, sistemas de imputación, conforme a los principios del origen del crédito o de su pago, intereses ganados devengados o percibidos y todo lo demás que sea conveniente regular para la correcta aplicación e imputación de los ingresos o las rentas y los gastos respectivos al ejercicio final.- Hasta ahí el Artículo dieciséis señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Al Artículo 16 se debe suprimir la conjunción "ye" es posible que se interprete mal por lo mismo el Artículo. En efecto, quedaría mejor si es que quedara redactado de la siguiente manera:.- Art. 16.- Ejercicio Impositivo.- "para los propósitos de esta Ley, el ejercicio económico es anual-coma- por lo mismo comprende el lapso que va del 1º de enero al 31 de diciembre".- Nada más señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones, pasa a Segunda.- Continúe señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3º.- Sustitúyese el Art. 17 por el siguiente:.- Art. 17.- Rentas de Cónyuges.- Las rentas percibidas por los cónyuges, para los efectos de la presente Ley, se someterán al siguiente régimen:.- 1.- Los cónyuges que independientemente perciban rentas provenientes de su trabajo, con o sin relación de dependencia, o las obtengan por sus bienes o derechos propios, declararán y pagarán el impuesto en forma separada constituyendo cada uno sujeto pasivo por obligación propia:.- 2.- Las rentas provenientes de bienes de propiedad común de los dos cónyuges serán declaradas por el cónyuge que los administre conjuntamente con las suyas y pagará el respectivo impuesto.- El Artículo 17 de la vigente Ley de Impues-

.../..

.../..

to a la Renta dice:.- Art. 17.- Normas Especiales.- Las rentas de los cónyuges se sujetarán a las siguientes normas:.- 1.- Los cónyuges que perciban rentas provenientes del trabajo sea o no en relación de dependencia, declararán y pagarán el impuesto separadamente. 2.- Las rentas de la mujer provenientes del capital con el concurso del trabajo y de capital puro, se atribuirán al marido y por consiguiente éste las declarará conjuntamente con sus rentas y pagará el impuesto respectivo.- 3.- Cuando la mujer ejerza la administración extraordinaria de los bienes de la sociedad conyugal, tendrá los mismo derechos y obligaciones que corresponden al marido en régimen ordinario; y,.- 4.- En caso de separación conyugal judicialmente autorizada o exclusión de bienes, los contribuyentes declararán y pagarán el impuesto separadamente. En todos los casos previstos se aceptará la rebaja general de diez mil sucres para cada cónyuge, las rebajas por cargas de familia se concederán al cónyuge que las soporte. No habrá rebaja por estado civil para ninguno de los dos cónyuges.- Hasta ahí el Artículo diecisiete de la Ley vigente señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo tercero.- Sin indicaciones, pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4º.- A continuación del Art. 17 agréguese el siguiente:.- Art...Rentas de Hijos Menores.- Las rentas del trabajo con o sin relación de dependencia que perciban los menores de edad, serán declaradas y pagadas por ellos.- Las rentas de los menores que produzcan sus propios bienes se atribuirán al menor y serán declaradas por su representante legal. Si el padre o la madre tuviere el usufructo de los bienes del hijo menor, las rentas que produzcan dichos bienes se sumaran a las del respectivo padre o madre.- Hasta ahí el Artículo cuarto señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Artículo cuarto.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, en el inciso primero, después de "propios bienes" que...(vacío de grabación).- propiedad y que se suprima desde donde dice "si el padre o la madre" etc.etc..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones, pasa a Segunda.- Continúe con el Artículo quinto señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Si señor Presidente.- Artículo 5º.- Sustitúyese el Art. 30 por el siguiente:.- Artículo 30.- Rentas de Empresas de Construcción.- Quienes perciban rentas provenientes de la actividad de la construcción, satisfarán el impuesto en base a los resultados que arroje la contabilidad de la empresa. Cuando las obras de

.../..

.../..

construcción duren más de un año, se podrá adoptar uno de los sistemas recomendados por la técnica contable para el registro de los ingresos y costos de las obras, tales como el sistema de "obra terminada. y el sistema de "porcentaje de terminación" pero, adoptado un sistema, no podrá cambiarse a otro sino con autorización de la Dirección General de Rentas.- Cuando las empresas no lleven contabilidad o las que lleven no se ajuste a los principios de la técnica contable ni a las disposiciones legales y reglamentarias, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, para establecer la utilidad neta de cada ejercicio se aplicarán las siguientes normas:.- a) En los contratos de construcción a precios fijos, unitarios o globales se presumirá que la utilidad neta del constructor es igual al doce por ciento (12%) del precio. De pactarse reajuste de precios, la utilidad neta se establecerá sobre el precio total.- b) En los contratos de construcción a precios fijos, unitarios o globales con financiamiento total o parcial, se presumirá que la utilidad neta del constructor es igual al quince por ciento (15%). De pactarse reajuste de precios, la utilidad neta se establecerá sobre el precio total. Los honorarios percibidos por dirección técnica o administración constituyen rentas de servicios profesionales y, por lo tanto, no están sujetos a las normas de este Artículo sino a las que constan en el Artículo 33.- El Artículo 30 de la Ley vigente dice :
.- Empresas de Construcciones.- Las empresas de construcción llevarán obligatoriamente contabilidad de acuerdo con las normas que se establecen en esta Ley y su Reglamento, así como en las instrucciones de carácter general que imparta la Dirección General de Rentas. Cuando en tales empresas no se llevare contabilidad de conformidad con lo establecido en el inciso anterior sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicarán las siguientes normas para establecer la utilidad neta del ejercicio:.- a) Se estimará que la utilidad neta es el ocho por ciento (8%) del valor que haya costado la obra cuando el contrato es de simple administración; y,.- b) En los contratos por precio global y financiación parcial o total de la empresa, se estimará en el ocho por ciento (8%) a la utilidad neta, coeficiente que se fijará sobre el precio por el cual se haya contratado la obra. Si el valor total de la obra fuere superior al que figura en los contratos, los coeficientes señalados en los literales anteriores se aplicarán sobre el mayor valor. Estas normas no son aplicables para los casos de renta profesional definida en el Art. 6 de esta Ley.- Hasta ahí el Artículo treinta de la Ley vi-

.../..

.../..

gente señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase señor Secretario dar lectura inciso - por inciso, para recibir las indicaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Si señor Presidente.- Artículo 30.- Rentas de Empresas de Construcción.- Quienes perciban rentas provenientes de la actividad de la construcción, satisfarán el impuesto en base a los resultados que arroje la contabilidad de la empresa. Cuando las obras de construcción duren más de un año, se podrá adoptar uno de los sistemas recomendados por la técnica contable para el registro de los ingresos y costos de las obras, tales como el sistema de "obra terminada" y el sistema de "porcentaje de terminación" pero, adoptado un sistema, no podrá cambiarse a otro sino con autorización de la Dirección General de Rentas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Indicaciones HH. Representantes.- H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENIERA.- Señor Presidente, yo quiero decir algo para justificar la indicación que voy a hacer. A mí se me ha entregado un documento de la Cámara de la Construcción de Quito, sobre este Artículo 30, que hace referencia a las rentas de empresas de construcción. Yo no es que estoy de acuerdo con lo que sostienen los señores de la Cámara de la Construcción, pero al manifestarme que han sido subestimados y que se está tratando de hacer un discrimen con ellos, yo quiero como indicación general señor Presidente, pedir a la Comisión respectiva que lo más pronto posible los reciban a los señores de la Cámara de la Construcción para que expliquen los problemas y justifiquen esa justificación. Aún más quiero dejar sentado señor Presidente, y se lo dije a ellos, que yo pienso de que la gente tiene que ir cediendo poco a poco, de buenas, en régimen de libertad y en orden, porque es peligroso tener que ceder a las malas. De tal manera señor Presidente, que yo estimo de que lo que ha hecho la Comisión más o menos está bien, pero creo conveniente que como hay un sector que está siendo afectado al decir, por sus propias expresiones, conviene que la Comisión pues los reciba en su debida oportunidad en Comisión General para que dichos señores hagan conocer este documento y naturalmente expliquen en forma justificada el reclamo que ellos han planteado a muchos Legisladores en el día de hoy.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, me gustaría hacer observaciones, no inciso por inciso, sino a todo el articulado y en manera general, porque es la única forma que puedo hacer recomendaciones y emitir criterios de manera orgánica.- Señor Presidente, el sistema -

.../..

.../..

empresarial no es solamente la construcción, no es solamente una parte del sistema empresarial. Existen multiples facetas en el sistema empresarial, y existen evidentemente sectores empresariales que arrojan mucho más utilidades que la industria de la construcción, como también hay otros sectores que evidentemente tienen menores ganancias. De cualquier manera, estoy de acuerdo con el espíritu de la Ley. Se debe de alguna manera tratar que todas las empresas no solamente de construcción, aquí viene mi primera observación, si no todas las empresas tengan contabilidad", y a quienes no tengan contabilidad el Fisco tiene que de alguna manera tratar de cobrarles, y el mejor mecanismo es la presuntiva. En este caso señor Presidente, se aplica una presuntiva del doce al quince por ciento a la empresa de construcción que no lleva contabilidad. Digo nuevamente que estoy de acuerdo con esto, porque lo único que se está haciendo es aplicando un mecanismo de cobro a aquellos que evidentemente no quieren tomarse el trabajo de establecer la contabilidad que tan necesaria es en la actividad moderna, no solamente para tributación sino para la eficiencia misma de la empresa; pero señor Presidente, no puedo menos que manifestar mi gran asombro de que solamente se está reformando la parte concerniente a la industria de la construcción. Pido a Secretaría que se lea el Artículo 72 del Proyecto de Ley enviado por el Ejecutivo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le recuerdo H. Caicedo, que estamos recibiendo indicaciones, sin embargo en esta oportunidad vamos a complacer su pedido.- Señor Secretario sírvase dar lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 72.- Presuntiva para Rentas de la Actividad Empresarial.- Para los efectos de la determinación presuntiva de las rentas de la actividad empresarial que no pueden efectuarse de acuerdo con los criterios mencionados en el Artículo anterior, la Dirección General de Rentas establecerá coeficientes de estimación presuntiva por ramas de actividad económica, los mismos que oscilarán entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) del capital en giro, tales coeficientes se fundamentarán en las informaciones que se obtengan de las empresas que operen en condiciones similares, dentro de cada rama de actividad.- Hasta ahí el Artículo setenta y dos señor Presidente.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- He hecho leer este Artículo, porque evidentemente, tiene mucho que ver con el Artículo 30 que hoy se quiere reformar, con el presentado por la Comisión de lo Tributario. En el un caso, en el Artículo 30 se está hablando de una presuntiva del -

.../..

.../...

doce al quince por ciento para las empresas de construcción. En el Artículo 72 del Proyecto enviado por el Ejecutivo se habla de una presuntiva del diez al treinta por ciento para todas las actividades empresariales. Voy a pedirle nuevamente señor Presidente, que se lea el Artículo 101, a Secretaría que se lea el Artículo 101, capítulo II, página 51, de la Ley de Impuesto a la Renta y Reglamento.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda el pedido señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 101.- Rentas del Capital y Trabajo y Capital Puro.- Cuando la determinación presuntiva -perdón- Artículo 101.- Rentas de Capital y Trabajo o Capital Puro.- Cuando la determinación presuntiva no pueda efectuarse de acuerdo con los criterios mencionados en el Artículo 99, y en tratándose de rentas de capital puro y el trabajo o del capital puro, el Director General de Rentas mediante acto administrativo debidamente motivado, fijará hasta un quince por ciento (15%) del capital propio y ajeno utilizados en el negocio o del monto de ingresos brutos según el caso, como utilidad neta obtenida por las respectiva empresa en el ejercicio anual.

EL H. CAICEDO ANDINO.- Si nosotros aceptamos la reforma tal como lo ha presentado la Comisión de Presupuesto, sucedería que la empresa de construcción estaría incurso en una presuntiva del dos al quince por ciento, pero los otros sectores empresariales solamente en el cero al quince por ciento, lo cual indica claramente que hay una especie de discrimen con la industria de la construcción. Como el propósito señor Presidente, de esta Ley es que todas las empresas tengan contabilidad, y aquellas que no tengan contabilidad sean penalizadas de alguna manera y en forma económica, es necesario que la Comisión y en segundo debate se llegue a un acuerdo coherente; por lo tanto señor Presidente, mi primera recomendación es que el Artículo 73, se incorpore tal como la ha presentado en el Proyecto del Ejecutivo, modificando el Artículo 101 de la actual Ley. También sobre esta Ley señor Presidente, que se nos ha dicho que uno de los propósitos es tratar de alguna manera de que las empresas extranjeras de construcción paguen lo que deben pagar, porque hay una serie de mecanismos mediante los cuales evaden el impuesto a la renta, y llegan a establecerse una especie de sistema mediante el cual las empresas nacionales están en franca desventaja. Y uno de estos sistemas es precisamente una exoneración que tienen por gastos de operación con la matriz, del veinte por ciento. Voy a pedir nuevamente a Secretaría que lea el Artículo 21 del Proyecto enviado por el Ejecú

.../...

.../...

tivo.-----
 EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda el pedido señor Secretario.- Punto de Orden H. Mejía.-----

EL H. MEJIA MONSTESDEOCA.- Señor Presidente, quisiera saber si es - que ha cambiado la modalidad, si cuando uno se hace observaciones en Primera -no, con toda mi consideración a mi compañero, es justamente porque voy a intervenir en los otros Artículos- si es que se puede hacer -digamos- comentarios, si se puede pedir antecedentes, Leyes anteriores e inclusive asuntos de tipo económico. Yo -repito- señor Presidente, con toda consideración hago esa consulta, ahora claro que parece que creen que es por alguna otra cosa, pero es solamente por saber.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De la manera más comedida a los HH. Representantes solicito que sus intervenciones no sean muy extensas, pero tampoco puedo privar el uso de la palabra. De ahí que se ha aceptado el pedimento hecho por el H. Caicedo. Pidiéndole una vez más concretar a sus indicaciones H. Caicedo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 21.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Punto de Orden, un momento H. Caicedo.- Punto de Orden H. Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO.- Respecto a lo que usted ha manifestado que no puede prohibir la intervención de los Legisladores, efectivamente no se les prohíbe, lo que se tiene que hacer es ceñirse a lo que dispone el Reglamento. En este caso, en Primera Discusión, únicamente tienen que hacerse observaciones en forma concreta, de lo contrario bajo lo que usted acaba de mencionar, podríamos desarrollar lo que a bien tengamos; en consecuencia estaríamos contrariando lo que dispone el Reglamento, entonces este es el Punto de Orden para que se ciña precisamente a obtener las observaciones.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, acepto...(vacío de grabación) permita que uno justifique su intervención, simplemente ceñirme al texto, no me permita a mí justificar el razonamiento que estoy haciendo; por esa razón le permito que me deje terminar en pocos minutos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma tiene el uso de la palabra.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Lo que el H. Hugo Caicedo está haciendo no es violentar lo que establecen los Reglamentos. El lo que está haciendo es señalando de que en el primer Artículo se ha previsto solamente para los trabajadores, para las empresas de la construcción, que debería agregarse un Artículo similar al del Ejecutivo, en el cual -

.../...

.../..

justamente se coloca que ésto es para todos. Leer ese Artículo, no es debatir, es solamente pedir. Debatir sería discutir la conveniencia o inconveniencia de ello; y cuando agrega otro Artículo, justamente está haciendo exactamente lo mismo, pero yo creo que hay que distinguir entre lo que es debatir y lo que es hacer observaciones, porque si hacer observaciones es decir tres palabras, eso querría decir que vamos a guardar todas las observaciones para Segunda Discusión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así lo ha entendido la Presidencia, y es por eso que he permitido que se dé lectura a lo solicitado por el H. Caicedo.- Continúe H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, pedí al señor Secretario que se lea el Artículo 21 del Proyecto enviado por el Ejecutivo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 21.- Rentas Extraordinarias de Actividades Eventuales.- Quienes perciban rentas provenientes de la realización de actividades extraordinarias o eventuales, no comprendidas en el Artículo anterior, tales como las obtenidas en el Ecuador por extranjeros, transeúntes o no domiciliados, satisfarán el impuesto del quince por ciento (15%) sobre el ingreso sin deducción ni rebaja alguna. Dentro de este grupo se incluyen ingresos tales como los obtenidos por toreros, deportistas profesionales, artistas, empresarios de espectáculos y similares.- Hasta ahí el Artículo veintiuno señor Presidente.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Creo que tengo otro Proyecto de Ley conmigo señor Presidente, si me permite leer.- Artículo 21.- De acuerdo al Proyecto enviado por el Ejecutivo, los gastos comprobados en la casa matriz de empresas extranjeras de construcción domiciliadas o no en el país hasta un cinco por ciento (5%) del valor del contrato, siempre que los documentos justificativos del gasto hayan sido legalizados por Cónsul ecuatoriano o representante diplomático debidamente autorizado y acreditado por el Ecuador, el Reglamento determinará que rubros comprenden los gastos en la casa matriz. Para terminar señor Presidente, que este Artículo se incorpore en el Artículo 30.- Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, sobre este Artículo voy a hacer una indicación, en primer lugar para efectos del Informe de la Comisión, quiero indicar que la observación del tratamiento igual para todos los profesionales incluido arquitectos e ingenieros, sí está contemplado en el Informe de la Comisión en el último inciso ,

.../..

.../..

incluso hace referencia al Artículo 33. De tal manera que he creído conveniente dejar constancia de ese particular. Por otra parte señor Presidente, solicito que se incluya la palabra "total" después del "precio" cuando hace relación en los literales a) y b) al doce por ciento y al quince por ciento, que se ponga "precio total" para en cambio suprimir la frase que dice "de pactarse reajuste de precios la utilidad neta se establecerá sobre el precio total". En resumen que se suprima toda esta frase y que se incluya la palabra "total" después de "precio".- Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se tomará en cuenta cuando se dé lectura al literal a). Estamos en el inciso primero.- Pasa a segunda.- Continúe con el inciso segundo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Inciso 2º.- Cuando las empresas no lleven contabilidad o las que lleven no se ajuste a lo principios de la técnica contable ni a las disposiciones legales y reglamentarias, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, para establecer la utilidad neta de cada ejercicio se aplicarán las siguientes normas.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Indicaciones?.- Continúe señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- a) En los contratos de construcción a precios fijos, unitarios o globales se presumirá que la utilidad neta del constructor es igual al doce por ciento (12%) del precio. De pactarse reajuste de precios, la utilidad neta se establecerá sobre el precio total.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, que se tome en cuenta la indicación formulada por el H. Galo Pico.- El H. Gavilánez.-----

EL H. GAVILANEZ VILLAGOMEZ.- En el literal a) después "de los contratos de construcción" agregar "registrados ante un Notario Público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones el literal a) del Artículo quinto, pasa a Segunda.- Continúe señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal b).- En los contratos de construcción a precios fijos, unitarios o globales con financiamiento total o parcial, se presumirá que la utilidad neta del constructor es igual al quince por ciento (15%). De pactarse reajuste de precios, la utilidad neta se establecerá sobre el precio total.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe para terminar el literal b).-----

EL H. GAVILANEZ VILLAGOMEZ.- Una indicación en el literal b) "ante un Notario Público" y agregar después de "financiamiento total o parcial" "previa verificación de cómo es la financiación, bancaria, de sociedad o de capital".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome en cuenta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los honorarios percibidos por dirección técnica o administración constituyen rentas de servicios profesionales y, por tanto, no están sujetos a las normas de este Artículo sino a las que constan en el Artículo 33.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las indicaciones formuladas por el H. Gavilán, pasa a Segunda.- Continúe señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6º.- Sustitúyese el Art. 37 por el siguiente:.- Artículo 37 de la Ley vigente.- Negocios de Urbanización.- En los negocios de urbanización se considerará costos del inmueble, su valor de mercado a la fecha de iniciación de esta actividad, debiendo tributarse sobre las ganancias de capital. El Ministerio de Finanzas para la correcta aplicación del impuesto dictará normas especiales, teniendo en cuenta las deducciones y atenuaciones que han de aceptarse en las diferencias de precios de los activos de capital en razón de la depreciación de la moneda y las contribuciones especiales pagadas por el beneficio que originen obras públicas, municipales o estatales.- Artículo 37 del Proyecto.- Rentas de la actividad de Urbanización, Lotización, Compañías Inmobiliarias, y otras similares. Quienes obtuvieren rentas provenientes de la actividad de urbanización, lotización, compañías inmobiliarias y otras similares pagarán el impuesto a base de los resultados que arroje la contabilidad.- Hasta ahí el primer inciso del Artículo treinta y siete señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin indicaciones, pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quienes no lleven contabilidad o la que lleven no se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias pagarán un impuesto equivalente al doce por ciento (12%) del monto de ventas efectuadas en el ejercicio, sin lugar a deducción de ninguna clase.--- Hasta ahí el Artículo seis señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Indicaciones HH. Representantes.- Sin indicaciones, pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7º.- Sustitúyese el Artículo 50 por el siguiente:.- Artículo 50 de la Ley vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momento señor Secretario.- Tiene la palabra el H. Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO.- Señor Presidente, para que no se lea y se repita nuevamente este Artículo, por hermenéutica jurídica parece que se ha cometido un error, de que luego de que este Artículo siete reforma el Artículo cincuenta, a continuación el Artículo 8 regresa al

.../..

.../..

Artículo 48. Consecuentemente la observación es que tiene que ir -
primeramente la reforma al Artículo 48 y 49, y de ahí Artículo 50.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia acoge el pedido del H. Mosquera y que se proceda de acuerdo a ese pedido.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 8º.- Sustitúyese el Artículo 48 de la Ley por el siguiente:.- Artículo 48 de la Ley vigente.- Funcionarios, Empleados y Obreros.- Los funcionarios, empleados y obreros públicos y privados tendrán derecho a deducir del valor bruto de sus remuneraciones las contribuciones personales al Seguro Social.-

Artículo 48 del Proyecto.- Deducción para quienes Perciban Rentas con o sin Relación de Dependencia.- Quienes obtengan rentas derivadas del trabajo con o sin relación de dependencia deducirán de su renta bruta el valor de los aportes personales pagados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las cuotas obligatorias a las asociaciones de trabajadores legalmente constituídas, o las aportaciones a las asociaciones de servidores públicos legalmente organizadas, así como las cuotas pagadas a los colegios u organizaciones profesionales a las que se hallen debidamente afiliados.- Hasta ahí el Artículo ocho del Proyecto señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Indicaciones para Segunda.- H. Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO.- Este Artículo no es el 8, vendría a ser el 7, el 7 y el 8 es el final.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así es H. Mosquera.- Sin indicaciones, pasa a Segunda.- Continúe con el Artículo 9 que vendría a ser el Artículo octavo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 8º.- Sustitúyese el Artículo 49 por el siguiente:.- Artículo 49 de la Ley Vigente.- Artesanos.- Los artesanos por su parte y mientras estén excluidos de los beneficios del Seguro Social, tendrán derecho a una rebaja de 14.000,00 sucres anuales.- Artículo 49 del Proyecto.- Deducción para Artesanos.- Mientras estén excluidos del régimen de Seguridad Social, los artesanos deducirán de sus ingresos una suma igual a veinte y cuatro mil sucres por año.- Hasta Ahí el Artículo ocho del Proyecto señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Indicaciones.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, que en lugar de "veinte y cuatro mil sucres por año" se diga "seis salarios mínimos vitales".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la indicación presentada por el H. Galo Pico, pasa a Segunda.- Continúe con el siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 9º.- Sustitúyese el Artículo 50 por

.../..

.../..

el siguiente:.- Artículo 50 de la Ley vigente.- Honorarios pagados a Profesionales y Arrendamientos.- Además de las deducciones contempladas en otras disposiciones de esta Ley, las personas naturales tendrán derecho para deducir los honorarios que hubieren pagado a profesionales sujetos al impuesto a la renta en el Ecuador, así como el cincuenta por ciento (50%) de los arrendamientos pagados por vivienda, debiendo sentar los casos, indicar la fecha, monto de los honorarios pagados y los nombres de los profesionales que los hubieren recibido así como el nombre y dirección del arrendador.- Reforma.- Honorarios pagados a Profesionales y Arrendamientos.- Además de las deducciones contempladas en otras disposiciones de esta Ley, las personas naturales tendrán derecho a deducir los honorarios que hubieren pagado a profesionales sujetos al impuesto a la renta en el monto y a los nombres de los profesionales que los hubieren recibido, así como presentar los documentos que acrediten el pago efectuado, así mismo podrán deducir el cien por cien (100%) de los arrendamientos pagados por vivienda para lo cual el contribuyente deberá presentar copia del contrato de arrendamiento o de los recibos mensuales de pago e indicar el nombre y dirección del arrendador. Esta deducción que no podrá exceder de los 24.000,00 sucres anuales, se concederá únicamente a las personas que no poseen vivienda propia.- Artículo 50 del Proyecto.- Deducciones Especiales para Personas Naturales.- Además de las deducciones contempladas en otras disposiciones de esta Ley, las personas naturales gozarán de las siguientes deducciones especiales:.- 1.- El valor del arrendamiento anual pagado por vivienda, hasta por la suma de 36.000,00 sucres anuales. Para justificar la deducción se acompañará copia del respectivo contrato de arrendamiento o los recibos de pago, con indicación de los nombres completos y dirección del arrendador y ubicación del inmueble arrendado. Esta deducción se concederá únicamente a las personas que no posean vivienda propia.- Hasta ahí el literal primero del Artículo cincuenta del Proyecto señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Indicaciones para Primera.- H. Gavilánez.-----

EL H. GAVILANEZ VILLAGOMEZ.- En lugar de "36.000,00" "42.000,00" y agregar después de "respectivo contrato" "registrado en la Oficina de Inquilinato Municipal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, una consulta previamente. Estamos discutiendo el número primero no? a perdón señor Presidente, mi indicación es para el segundo entonces.- Gracias.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Borja.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- Era para oponerme a la indicación del H. Gavilánez, pero lo haré en la próxima reunión, porque el arrendador es el que está obligado a registrar el contrato de arrendamiento, y no tendría ninguna culpa el arrendatario que el dueño de casa no lo haya hecho, y que por eso no pueda beneficiarse de esta deducción, pero me reservo la discusión para el segundo debate.-----

EL H. GAVILANEZ VILLAGOMEZ.- Una copia también registrada que le sirve como descargo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones, pasa a Segunda el numeral primero.- Continúe señor Secretario con el numeral segundo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Numeral 2.- El valor de los dividendos anuales por capital o intereses de préstamos hipotecarios obtenidos para adquisición, construcción, conservación o ampliación de vivienda propia pagados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, a las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, hasta por una suma de 36.000,00 sucres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, debe ser que tiene algún sentido esta frase de "propia", "vivienda propia", pero en todo caso si es que así, sugeriría que se cambie de redacción porque se supone que nadie construye, ni enfría, ni conserva vivienda ajena, no. Entonces si no tiene ninguna razón específica, que quede solamente "vivienda" y se suprima la palabra "propia"; y luego que se incluya después de "Mutualistas de Ahorro y Crédito para Vivienda" "y otras instituciones de crédito", porque también los Bancos comerciales conceden préstamos para este tipo de inversiones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones, pasa a Segunda.- Continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 10.- Sustitúyese el Artículo 51 por el siguiente:- Artículo 51 de la Ley vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón señor Secretario, falta la segunda parte del numeral dos, página 5.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Igual tratamiento se dará cuando se trate de préstamos que para estos fines otorguen entidades o instituciones que por disposición de la Ley administren fondos de reserva de sus servidores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- En tales casos no serán aplicables las deduc-

.../..

.../..

ciones contempladas en los literales a) y b) del Artículo 43 de esta Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Indicaciones.- Sin indicaciones, pasa a Segunda.- Continúe señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los contribuyentes que estuvieren simultáneamente comprendidos en los numerales primero y Segundo de este Artículo, no podrán hacer uso de una deducción anual mayor de 36.000,00 sucres por cualesquiera de los dos conceptos o por ambos.- Hasta ahí - el Artículo señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR.- Tengo una indicación a lo leído, por eso me permito sugerir en el tercer numeral, que en realidad va a hacer una innovación que alguna vez se dijo en la Cámara, respecto a la vida que tiene que hacer el Estado para sufragar gastos de educación en todos los niveles, por eso señor Presidente, sugiero que haya un numeral tercero que diga concretamente lo siguiente "El valor de los gastos por educación preescolar, escolar, secundaria, técnica y superior - hasta por 10.000,00 sucres anuales por cada hijo". Pero estoy diciendo lo la deducción anual señor Presidente, todos sabemos que las pensiones inclusive de los niños de Kinder-garden ahora sobrepasan los 800 y 1.000 sucres, con útiles escolares, con libros etc. ésto excede en realidad de los 10.000 sucres; pero propongo al Plenario que se considere esta rebaja por 10.000 sucres anuales por cada hijo señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mejía.-----

EL H. MEJIA MONSTESDECCA.- Señor Presidente, solamente para recordar que parece que hay una confusión. La Comisión de Presupuesto conoció dos documentos, el Proyecto original del Ejecutivo y el Proyecto sustitutivo que presentó quien habla, que es bastante diferente al presentado por el Ejecutivo, de ahí la confusión hace poco del compañero Legislador Caicedo. Y en ese Proyecto ya se incluyó lo que acaba de sugerir el compañero Galo Vayas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- (vacío de grabación).- Otro numeral que se acepte una deducción "hasta por 12.000 sucres por concepto de honorarios profesionales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones, pasa a Segunda.- Artículo 10 señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 10.- Sustitúyese el Artículo 51 con el siguiente:.- Artículo 51 de la Ley vigente.- Toda persona natural, -

.../..

.../...

para el cálculo de la base imponible del impuesto progresivo gozará de una rebaja general de 30.000,00 sucres a partir del ejercicio de 1976, sobre la renta global. Igual rebaja se aplicará por una sola vez a la renta o suma de rentas sujetas al impuesto proporcional, - en la forma establecida en el inciso segundo del numeral segundo - del Artículo 56.- El Artículo 51 del Proyecto dice:.- Rebaja Gene - ral.- Toda persona natural, para el cálculo de la base imponible - del impuesto progresivo gozará de una rebaja general de 48.000,00 - sucres. Igual rebaja se aplicará por una sola vez a la renta o suma de rentas sujetas al impuesto proporcional.- Hasta ahí el Artículo 10 señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Indicaciones para Segunda.- H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Que en vez de "48.000,00 sucres" diga "doce salarios mínimos vitales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones, pasa a Segunda.- Ar - tículo once señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 11.- Sustitúyese el Artículo 52 con el siguiente:.- Artículo 52 de la Ley vigente.- Deducciones por Car - gas de Familia.- Además de la rebaja general considerada en el Ar - tículo anterior, se reconocerán las siguientes deducciones por car - gas familiares.- 1º.- 10.000 sucres para el casado que mantenga a - su cónyuge, los viudos y separados sólo tendrán derecho a la rebaja general.- 2º.- El divorciado o separado de su cónyuge...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón señor Secretario, solicito que se dé - lectura a la reforma.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Reforma.- En el Artículo 52 de la vigente Ley de Impuesto a la Renta y sus reformas, sustitúyase la deducción ter - cera por la siguiente:.- 5.000 sucres....- Artículo 52.- Deducciones por Cargas de Familia.- Además de la rebaja general considerada en el Artículo anterior, se reconocerán las siguientes deducciones por cargas familiares.- 1º.- 15.000 sucres por el ejercicio de 1973 y - 20.000 a partir de 1974 para el casado que mantenga a su cónyuge .- 2º.- El divorciado o separado de su cónyuge que deba pasarle una - pensión, tendrá derecho a una rebaja igual a dicha pensión. Rebaja que no podrá exceder de 15.000 sucres en 1973 y de 20.000 sucres des de 1974.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.- Señor Presidente, yo creo que es - tábamos tratando de que se lea la reforma que existe para la rebaja general en la Ley. Reforma que es al Artículo 51 de la Ley actual,- entonces hay una reforma a la rebaja general que es la que no se ha

.../...

.../..

leído, y era lo que estábamos tratando señor Presidente.- Si me permite señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe H. Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- La reforma dice:- Rebaja General.- Toda persona natural, para el cálculo de la base imponible del impuesto progresivo, gozará de una rebaja general de 30.000 sucres a partir del ejercicio de 1976, sobre la renta global. Igual rebaja se aplicará por una sola vez a la renta o suma de rentas sujeta al impuesto proporcional en la forma establecida en el inciso segundo numeral dos del Artículo 56.- Esta es la reforma a la Rebaja General, y luego habría que leerlo que la Comisión propone en el Proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 11.- Sustitúyese el Artículo 52 con el siguiente:- Artículo 52.- Rebajas por Cargas Familiares.- Además de la rebaja general, las personas naturales tendrán derecho a las siguientes rebajas por cargas familiares:- 1.- Para el casado que mantenga a su cónyuge una rebaja anual de 30.000 sucres.- Hasta ahí el literal primero señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Indicaciones.- H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, en primer lugar, que se prevea el caso establecido en el Artículo 25 de la Constitución.- Para unión estable y monogámica de un hombre y una mujer libre de vínculo matrimonial con otra persona que formen un hogar de hecho y por un lapso etc. Es decir que en este caso también se conceda la rebaja, no solamente para el cónyuge, puede haber una persona si la Constitución le permite este derecho, que no estando casado, sin embargo es mantenido. En segundo lugar se ha suprimido aquí lo que constaba en el anterior Artículo 52, cuando se decía que el divorciado o separado de su cónyuge que deba pasar una pensión, tendrá derecho a una rebaja igual a dicha pensión. Yo creo que debería agregarse esto también en este numeral.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente, yo voy a hacer esta intervención, pese a ser miembro de la Comisión y por el solo hecho de haberme incorporado recién el lunes y no haber participado en el conocimiento de este Proyecto, porque no soy de los que acostumbro que en la Comisión tengo un criterio y en el Plenario otro. Señor Presidente, en la Constitución se establecen dos tipos de uniones, quisiera que cuando regrese a nuestra Comisión se aclare de que la rebaja para la cónyuge no es solamente para la que está legalmente ,

.../..

.../...

digamos mediante el matrimonio civil, unida legalmente. Porque el Ministerio de Finanzas exige la presentación de la Partida de Matrimonio par esta rebaja, o más bien dicho, los Agentes de Retención. Lo que sería conveniente es que puede exigir, dependiendo del caso, la Partida de Matrimonio o algún certificado, una Información Sumaria más bien dicho, porque de lo contrario, en la costa especialmente, hay uniones libres y no tendría derecho a esta rebaja, eso por una parte señor Presidente, y por otra, si es que se va a dar 48.000 sucres de rebaja general de Ley, o sea doce salarios mínimos, es injusto que se dé por la cónyuge 30.000, por la siguiente razón: cuando solamente el esposo trabaja y la mujer está en los quehaceres domésticos, tendría derecho en total a 78.000 sucres de rebaja, por la general de Ley y por casado; pero si trabaja la mujer y trabaja el esposo, tendría el derecho a 96.000 sucres. Es decir es contraproducente, cuando más gana, paga menos y cuando gana menos, paga más. Yo sería del criterio que se iguale las dos rebajas; es decir, 48.000 por la general y 48.000 por el estado civil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones...- Antes, el H. González.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- Rogaría y sugeriría que diga "para el casado o jefe de familia", porque para estar a tono con la constitución Política de la República, porque como bien decía el Diputado Mejía, hay la unión libre contemplada en la Constitución, y sería injusto que siendo jefe de familia no goce de este privilegio, o goce mejor dicho, de esta garantía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, que se traduzca la cantidad de salarios mínimos vitales también, y esta indicación para todas las demás. Este caso no exacto, pero habría que colocarlo a proporcionalmente así decir. Que no se mantenga simples en números sino múltiples los haberes mínimos vitales actualmente vigentes, para cuando se modifique los salarios mínimos vitales, automáticamente se reajusten las escalas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO.- (falla de grabación).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con dichas indicaciones, pasa a Segunda.- Continúe señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- 2.- Por cada uno de los hijos menores del contribuyente o de su cónyuge, incluyendo los adoptivos, así como por cada uno de los hijos mayores de edad que cursen estudios y no ten

.../...

.../...

gan renta propia, una rebaja anual de 8.000,00 sucres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el numeral segundo.- sin indicaciones, pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Por cada uno de los padres del contribuyente o de su cónyuge, cuando se hallen efectivamente a su cargo y no tengan renta propia, una rebaja anual equivalente a la suma de 8.000 - sucres.- Cuando varios contribuyentes concurren al sostenimiento de algunas de las personas indicadas en este numeral, la rebaja se prorrateará entre ellos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el numeral tercero.- Sin indicaciones, pasa a Segunda.- H. Gavilánez.-----

EL H. GAVILANEZ VILLAGOMEZ.- En lugar de "8.000" "10.000".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se tome en cuenta dicha indicación.- Continúe señor Secretario, numeral cuarto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Numeral 4.- Un monto equivalente al de la rebaja general por cualesquiera de las cargas enumeradas en este Artículo, sin importar la edad, por las personas que sufran retardo mental o incapacidad física permanente, calificada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por el Ministerio de Salud Pública, y se compruebe que dependen económicamente del sujeto pasivo.- Esta rebaja se aplicará independientemente a las consideradas en los numerales anteriores. No se aplicará la rebaja si es que a pesar de la lesión, quien la padece estuviere habilitado para trabajar o poseer rentas propias.- Hasta ahí el Artículo señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el numeral cuarto.- Sin indicaciones, pasa a Segunda.- H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Yo no tengo interés, a propósito de rentas propias tiene que ser un poco analizado, porque puede ser una renta mínima, en cuyo caso no sería injusto que se la quiten, ésto yo pediría que lo analice la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se tome debida nota la indicación del H. Ledesma.- Artículo doce señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 12.- Sustitúyese el Art. 71 de la Ley por el siguiente:- Artículo 71 de la Ley vigente.- Del Impuesto para los Establecimientos de Educación Superior.- Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto a la renta, salvo los que pagaren menos de 4.200 sucres al año, pagarán en toda la República un impuesto adicional del once (11%) por ciento calculado sobre el valor del impuesto a la renta que se causare de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Este impuesto será depositado quincenalmen-

.../...

.../..

por las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones en las oficinas locales del Banco Central del Ecuador y en los lugares en que no las hubiere, en las del Banco Nacional de Fomento en dos cuentas especiales: el diez por ciento (10%) en la denominada "Impuesto Adicional a la Renta para Universidades y Escuelas Politécnicas Oficiales" y el uno por ciento (1%) otra denominada "Impuesto adicional a la Renta para Universidades Particulares".- El Artículo 71 del Proyecto dice:.- Artículo 71.- Impuesto Adicional para Establecimientos de Educación Superior.- Los sujetos pasivos pagarán en toda la República un impuesto adicional del once por ciento (11%) calculado sobre el valor del impuesto a la renta que causare de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.- Este impuesto será depositado por las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones, en las oficinas locales del Banco Central del Ecuador y, en los lugares que no las hubiere, en las del Banco Nacional de Fomento en dos cuentas especiales: el diez por ciento (10%) en una denominada "Impuesto a la renta para Universidades y Escuelas Politécnicas Oficiales" y el uno por ciento (1%) en otra denominada "Impuesto adicional a la Renta para Universidades Particulares".- Hasta ahí el Artículo señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo.- H. Galo Pico.- EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, voy a hacer una indicación a este Artículo, aunque aquí hay una indicación a un Artículo anterior. Señor Presidente, sugiero que se suprima, para que se mantenga el texto original.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.----- EL H. LOOR RIVADENIERA.- Señor Presidente, con el debido respeto a su Señoría, una indicación. Como se trata de reformar un Artículo precedente al 71, que se ponga en práctica la tabla progresiva del Proyecto del Ejecutivo, enviado por el Ejecutivo y que la Comisión estudie la conveniencia de eso. Entonces habría un nuevo Artículo antes del 12 en donde se reformaría el Artículo 63 de la Ley vigente, y se acogería la tabla del Ejecutivo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se tome en cuenta la indicación del H. Loor.- Con dichas indicaciones, pasa a Segunda.- Continúe señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 13.- Sustitúyese el Artículo 113 por el siguiente:.- Artículo 113 de la Ley vigente.- Cuando una persona obligada a presentar una declaración de renta, no lo hiciera dentro del plazo señalado, sobre el impuesto que se liquide a base de la declaración tardía o sobre el que resultare conforme a la estima-

.../..

.../...

ción de oficio en su caso, se causará la multa del dos por ciento - (2%) mensual que se computará desde la fecha en que fue exigible el tributo hasta la presentación de la declaración o de notificación - de la estimación de oficio. El monto de las sanciones no excederá del ciento por ciento (100%) del impuesto que se hubiere causado, pero la pena mínima será de cien sucres.- Artículo 113 del Proyecto.- Re cargos por Declaraciones Tardías.- Los Jefes de recaudaciones cobra rán el dos por ciento 2% mensual sobre el valor del impuesto decla rado tardíamente.- Tal recargo no será inferior a cien sucres (§. 100) ni superior al cincuenta por ciento (50%) del impuesto causado, y se lo recaudará conjuntamente con la declaración, sin necesidad - de resolución administrativa previa.- Hasta ahí el Artículo trece - señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo trece.- H. Gavi lánéz.-----

EL H. GAVILANEZ VILLAGOMEZ.- En lugar del "dos por ciento" el "uno por ciento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente, yo quisiera que la Comi sión analice que cuando este retardo en la presentación de la decla ración sea por ejemplo, posterior a los noventa días, la multa sea - el doble de lo que está estipulado en este Proyecto, por una razón, es cuestión de revisar. Cuando el Ministerio de Finanzas publica - los nombres de las empresas y de las personas naturales, están suje tas al pago, al pago de los Títulos de Crédito anticipados, ahí no a parecen más de diez profesionales que no están sujetos a rol de pa go, es decir, los abogados que tienen altos ingresos, médicos y o tro tipo de profesionales prefieren, como es lógico desde el punto - de vista de ahorro de ellos, esperar que llegue el mes de julio pa ra declarar el impuesto a la renta, mes en el que ya se emiten los Títulos de Crédito, y no están sujetos a pagar el anticipo del ochenta por ciento, es decir es un sistema de evasión o de pago por lo - menos, con un plazo prudencial, y sale barato pagar dos por ciento - de multa, antes que pagar el impuesto cumplidamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se tome en cuenta las indicaciones del H. Mejía.- Pasa a Segunda el Artículo trece.- Continúe señor Secreta - rio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 14.- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 10 del Código Tributario, las presen tes reformas a la Ley de Impuesto a la Renta entrarán en vigencia a

.../...

.../..

partir del 1º de enero de 1982.- Hasta ahí el Artículo y el Proyecto señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente, como creo no habrá observaciones a este Artículo y como es el último, yo me voy a permitir así mismo hacer dos observaciones que son fundamentales: la una, aún cuando para los abogados será una herejía lo que voy a decir; pero resulta que desde el 22 de junio del 70, que se instauraron en el país regímenes de facto hasta el 9 de agosto del 79, se han expedido una serie de Acuerdos Ministeriales que establecen exoneraciones cuantiosas del impuesto a la renta, para grupos privilegiados y personas también. Yo se que las cosas se hacen o se deshacen en la misma forma que fueron hechas, pero resulta que el Tribunal Fiscal en determinadas ocasiones ha dado ya jurisprudencia y ha hecho valer esos Acuerdos Ministeriales en los que -repito- se concede exoneraciones cuantiosas del impuesto a la renta. Yo solicitaría y repito con la consideración y respeto para los señores abogados y jurisconsultos, de que se ponga un Artículo por el cual se deroguen todas las disposiciones de tipo ministerial y administrativas que se opongan a la vigencia de la Ley de Impuesto a la Renta y a estas reformas. Creo que está por demás aclarado las razones de por qué -hago esta observación, eso por una parte señor Presidente y, por otra, si sería interesante aprovechando este Artículo, así mismo eliminar un privilegio bastante alto que tienen un grupo muy reducido de -entre comillas- trabajadores, por el siguiente caso. Cuando las empresas petroleras comenzaron a dar utilidades, los trabajadores, de acuerdo con la Ley, tienen derecho al quince por ciento de las utilidades, el diez que se reparte en forma general entre trabajadores y el cinco por ciento en función a las cargas familiares, pero resulta que cuando el salario mínimo estaba en 2.500 sucres, se fijó un tope máximo de sesenta salarios mínimos, para que tengan derecho a estas utilidades, es decir nada menos que ciento veinte mil sucres por año y por trabajador, pero como se elevó el salario mínimo a 4.000 sucres, estos 120.000 automáticamente, o 100.000 sucres por ahí, se duplicó a 240.000 sucres. Son solamente los empleados de determinadas Financieras, de determinadas compañías petroleras - los que están logrando esta canongía de 240.000 sucres anuales por reparto de utilidades. Lo conveniente sería congelar en una cantidad x este reparto, en la que están recibiendo ahora, es decir para no quitar el privilegio que tienen, sino por lo menos congelar y -

.../..

.../..

que esa diferencia se atenga al reparto, como es común y corriente, que establece la Ley respectiva, pues un cuarenta por ciento para el Banco de la Vivienda, un treinta por ciento para el Ministerio de Salud y el otro treinta por ciento -si no estoy mal- va al Ministerio de Recursos Humanos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.- Perdón- H. Galo Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR.- Señor Presidente, tengo una inquietud que puede tornarse en observación de carácter constitucional. De acuerdo con la Norma Constitucional, no se pueden suprimir rentas Fiscales sin establecer la restitución correspondiente de estas rentas que se deja de percibir en el Erario Nacional. Conozco y conocemos señor Presidente, que con este parche, reforma o como se quiera llamar al impuesto a la renta, el Presupuesto del Estado va a dejar de percibir setecientos setenta millones de sucres. Inicialmente en la Proforma del Estado, inicialmente en la Proforma que se nos entregó por parte del Ejecutivo, ya los analistas coincidieron que si esta reforma entraba en vigencia oportuna, oportuna -digo- si es que se aprueba hasta el 1º de enero, sufriría una merma de 500 millones de sucres, y ya con esa norma está hecho el equilibrio aritmético supuesto del Presupuesto del Estado para 1982. Ahora me asalta la duda señor Presidente, de que como no es sólo 500 millones, sino 770 millones de sucres que va a dejar de percibir el Estado en los ingresos, en el rubro "ingresos", para el Presupuesto del 82, me pregunto señor Presidente, y que ésto quede para nuestra misma Comisión para el estudio correspondiente, que se vea como va a sustituir esa renta para que cumpla la Disposición Constitucional, de lo contrario el señor Presidente de la República muy a su pesar y deseando o aceptando talvez la presión de los señores del Magisterio, va a tener que poner... es decir le pondríamos en un disparadero, o aprueben constitucionalmente o vota para observar y acatar la Norma Constitucional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Rodrigo Borja.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente, en el Ecuador existe una profesión parasitaria, pero que seguramente produce ingresos supermillonarios a los que a ella se dedican, me refiero a quienes venden cosas al Estado Ecuatoriano; desde submarinos hasta chalecos antibalas, bombas lacrimógenas, maquinaria o simplemente estas piñas que están inundando las carreteras ecuatorianas, que colocan a lo largo y a lo ancho de las carreteras. La cuestión es venderle algo al Estado y ganarse jugosas comisiones en negocios multimillonarios.

.../..

.../...

Que yo sepa estos caballeros no pagan ni un solo centavo de impuesto a la renta. Mi sugerencia es a la Comisión, que se busque una fórmula para que se les cobre, se les expida Títulos de Crédito a estos intermediarios, por una comisión presuntiva que tenga relación con el monto de las ventas hechas al Gobierno ecuatoriano; porque no es posible que estos parásitos sociales que en definitiva viven sin trabajar, mientras que otros trabajan sin comer en nuestro país, no tributen un solo centavo de impuesto a la renta por sus inmensas utilidades que hacen cuando le venden algo, cualquier cosa, pero le venden algo y en grandes cantidades al Gobierno ecuatoriano. Esa es la sugerencia para la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se acoja la indicación hecha por el H. Borja.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, en relación con la indicación del H. Borja, me voy a permitir añadir, que la Comisión estudie en la redacción la posibilidad de que el Agente de Retención sea el organismo público que realice la adquisición.- Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Para ratificar las indicaciones hechas por el H. Mejía, en el sentido de que se revisen una serie de exoneraciones que han sido emitidas por Acuerdos. Hay que buscar el mecanismo jurídico válido y las otras exoneraciones que crean privilegios absurdos en el país, en virtud justamente de lograr una forma de incrementar recaudaciones de las que se está hablando aquí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Espinoza.-----

EL H. ESPINOZA VALDIVIESO.- Señor Presidente, justamente quería referirme a aquella observación que hacía el H. Mejía. Yo entiendo que la Comisión debe hacer una revisión prolija, tranquila, serena porque no vayamos en forma precipitada a lesionar tal vez derechos de empresas, de organizaciones que están creando fuentes de trabajo, en suma, no creo yo que podamos actuar en forma precipitada. Por otra parte si creo yo que es necesario que se revise, porque ha habido proliferación de Decretos muchas veces con dedicatoria en épocas de las dictaduras, pero yo estimo que la Comisión debe -vuelvo a repetir- estudiar en forma serena, tranquila para no afectar acaso, lesionar derechos adquiridos y que muchas veces van, que están indudablemente en las clases menos favorecidas. Por eso motivo creo yo, compartiendo el criterio del H. Mejía que esta revisión se la haga de la manera más prolija y a la brevedad posible.- Nada más señor -

.../...

.../...

Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, intentando complementar la sugerencia del doctor Borja, que se reforme el Artículo 101 de la Ley actual, por el Artículo 72 del Proyecto enviado por el Ejecutivo.- Gracias.-----

EL H. TAMA MARQUEZ.- Yo entiendo señor Presidente, que estamos tratando sobre el Artículo 14 del Proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así es H.-----

EL H. TAMA MARQUEZ.- Si es que así es, yo me permitiría hacer una observación sobre aquello que consta en la última línea, que dice "entrarán en vigencia estas reformas a partir del 1º de enero". Yo considero de acuerdo a la Constitución Política, de que no se puede dar una vigencia diferida, retardada. Una vez que se publica en el Registro Oficial una Ley, esta entra en vigencia; lo que tenemos que hablar señor Presidente, en mi modesto entender, es de que estas reformas tendrán aplicación, que es muy distinto que la vigencia de estas reformas sea el 1º de enero de 1982. Por tanto sugiero a la Comisión que estudie la posibilidad de reemplazar esto de "entrarán en vigencia" por "tendrán aplicación a partir".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con estas indicaciones, se aprueba el Artículo catorce.- Queda aprobado en Primera el Proyecto de Ley de Rebaja al Impuesto a la Renta.- Señor Secretario, recogiendo todas las indicaciones, sírvase pasar el Proyecto a la Comisión respectiva, pidiendo de la manera más comedida que se digne presentar el Informe a la brevedad posible, para que entre este Proyecto a Segunda.- Segundo punto del Orden del Día señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Antes había pedido el uso de la palabra el H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, el Plenario pasó en primer debate un Proyecto de Ley de Reformas que realmente constituirán un alivio a muchas clases sociales del Ecuador, sin embargo precisamente para poder nosotros intervenir en este debate, hemos tomado una cantidad de tiempo que nos ha impedido estudiar debidamente el segundo punto de orden.- Yo me permito hacer una sugerencia a la Sala y a la Presidencia, en el sentido de que este segundo punto sea trasladado para la Sesión de mañana o para la próxima Sesión del Plenario.- Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Chiriboga.-----

.../...

.../..

EL H. CHIRIBOGA GUERRERO.- Señor Presidente, sólo para preguntar a usted si ha llegado a usted o a la Secretaría el Informe que le dimos algunos Legisladores, este Plenario informe, que sirvió de base de justificación para la elevación del precio del azúcar, lo necesitamos para ver qué actitud, qué procedimiento tomamos frente a este hecho que ha conmovido al país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hasta la Presidencia no ha llegado el Informe. Le ruego al señor Secretario si tiene conocimiento de dicho Informe.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Tampoco ha llegado a la Secretaría señor Presidente.-----

EL H. CHIRIBOGA GUERRERO.- Le ruego insistir con carácter urgente - se envíe a la Cámara o a su persona el indicado Informe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego señor Secretario proceder en la forma indicada por el H. Chiriboga.- H. Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- Yo apoyo la indicación que acaba de hacer el compañero Caicedo, que el segundo punto se deje para el día de mañana, elevo a Moción si es necesario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está apoyada la Moción que presenta el H. González recogiendo la inquietud que ha presentado el H. Caicedo.- Solicito que la Sala se pronuncie en relación a esta Moción.- Los que estén de acuerdo, que se dignen expresar elevando el brazo.- Señor Secretario, antes de tomar la votación dígnese dar lectura a la Moción del H. Gonzalo González.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La Moción del H. Caicedo con apoyo del H. González -perdón-.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- El H. Caicedo simplemente hizo la indicación, yo presenté como Moción, que el segundo punto se deje para el día de mañana.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primero que se dé lectura H. Espinoza.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Con esa modificación, y la solicitud es tendiente a que el segundo punto del Orden del Día es decir, el segundo debate al Proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Municipal, - sea tratado en la próxima Sesión del Plenario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Severo Espinoza.-----

EL H. ESPINOZA VALDIVIESO.- Señor Presidente, lamento yo tener que oponerme a esta Moción que con la grande buena fe el distinguido colega González y apoyado creo que por el H. Caicedo ha presentado. - Yo creo señor Presidente, que un Proyecto de tanta importancia como es la Reforma a la Ley de Régimen Municipal, que esperan los Organismos Seccionales ya dos o tres años, porque este Proyecto pese a

.../..

.../...

la magnífica voluntad, y hay que renocer señor Presidente, la labor realizada por la anterior Comisión de lo Civil y lo Penal, ha estado pendiente a discusión; luego la actual Comisión así mismo con gran sentido de responsabilidad ha tomado sobre sí y en pocos días de que está funcionando esta Comisión, ha presentado el Informe. Señor Presidente hay que conocer como se debaten en este momento los Organismos Municipales, con una Ley totalmente obsoleta, con una Ley que está en contra en muchos capítulos en contra de la Carta Fundamental la Constitución del Estado, con problemas que tiene todos los días. Yo entiendo que desde las penúltimas elecciones Municipales hay Concejos que se mantienen en acefalía, los problemas de Guayaquil en fin, tantos y tantos problemas del país que requieren señor Presidente, que cuanto antes se dé una discusión, se dé Segunda a esta importante Ley, tomando en cuenta la labor trascendental que realizan los Municipios. Qué hubiera sido de las ciudades y provincias o cantones alejados de la capital, si es que no hubieran existido estos Organismos que se han preocupado aún en las convulsionadas y las difíciles horas en que ha vivido nuestra democracia. Yo por esta razón me opongo señor Presidente, y ojala podamos avanzar algo y demos al país una Ley de Régimen Municipal que corresponda a los anhelos de los Cabildos que indudablemente están reclamando.- Nada más señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre la Moción H. Caicedo.

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, precisamente porque compartimos totalmente la exposición del H. Severo Espinoza y creemos que esta es una Ley fundamental, es que aquellos Legisladores que no hemos tenido tiempo de prepararnos para un segundo debate de esta Ley, hemos pedido que se traslade este segundo punto de orden del Día actual para mañana o para la próxima Sesión de Plenario.- Gracias señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Clavijo.

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Señor Presidente, HH. Legisladores; doy la máxima importancia jurídica a la Ley de Régimen Municipal, por lo mismo no cabe que precipitemos, que coloquemos esta importante Ley a su inmediato análisis, sin que antes previamente los señores Legisladores, hablo por mí, resulta interesante leer más o menos exactamente 79 Artículos que son reformatos que deben de ser por lo menos leídos a conciencia y no solamente los 79 Artículos, sino también la misma Ley de Régimen Municipal para ver si convienen todas las reformas que se han elaborado aquí señor Presidente. En defini-

.../...

.../...

tiva el aplazamiento no va a ser sino de veinte y cuatro horas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- HH. Representantes, dígnense levantar el brazo los que estén de acuerdo con la Moción que se ha dado lectura .-

Señor Secretario dígnese dar a conocer el resultado de la votación.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De catorce HH. asistentes, doce a favor de la Moción señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Queda aprobado.- Se clausura la Sesión y se convoca para el día de mañana a las cuatro de la tarde.-----

- III -

Se declara clausurada la Sesión, siendo las seis y cincuenta minutos de la tarde.-----



Doctor Reynaldo Yanchapaxi Cando
PRESIDENTE ENCARGADO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Doctor Francisco Garcés Jaramillo
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES